000228/2016

Comodoro Rivadavia, de julio de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA C/ B. y Cia. S.A.I.C.y A.G. S/ EJECUCION FISCAL"**, Expte. N° 228/2016, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución Nro. 2, Secretaria N°4 (Expte. N° 365/2009).

I.- A fs. 306, el letrado apoderado de la actora, interpuso recurso de apelación contra la regulación de honorarios a su favor de fs. 305 por considerarlos bajos.

Indica que la suma equivalente a 8 jus que le fueron regulados por su actuación en la segunda etapa del juicio, resultan bajos en relación al monto del juicio que asciende a $1.058.843,64 con más intereses desde el año 2008. Señala que están por debajo del mínimo legal aun cuando se considere la segunda etapa del proceso y la participación de otros letrados.

II.- En lo que aquí interesa, corresponde puntualizar que el letrado recurrente tomo participación como apoderado de la actora, a fs. 22, con posterioridad al dictado de la sentencia, juntamente con el Dr. P.D.Y P. Ch. como apoderados de la Municipalidad actora.

A fs. 88 renunció al apoderamiento el Dr. P. D. a quien se le regularon honorarios en la suma de $25.000 por la segunda etapa incompleta.

Con posterioridad, a fs. 174, tomo

participación por la actora el Dr. H. más tarde a fs. 231 y 286 los Dres. L. P., M. y R., subsistiendo el apoderamiento de los anteriores apoderados Dr. C. y el aquí apelante.

De acuerdo a la liquidación practicada y aprobada en autos, el monto del proceso asciende a la suma de $1.494.411 (fs. 95 y 110).

III.- Señalados tales antecedentes corresponde efectuar la revisión propuesta, teniendo en cuenta que luego de la desvinculación del Dr. P. D. continuó la tramitación con la intervención de los letrados indicados (7 en total).

Se trata entonces de la configuración de la actuación conjunta de la que habla el art. 9 de la ley XIII-4 DJPCh en que cabe efectuar una regulación en forma global para todos, como si hubiera actuado un solo profesional.

Y en tal sentido se dice que si la actuación conjunta se configura en un mismo carácter y en todas las presentaciones, debe entenderse que corresponde asignar partes iguales a cada profesional (Pesaresi, Régimen de honorarios para abogados y procuradores p. 47, cit por Passaron Pesaresi, “Honorarios judiciales”, Ed. Astrea, Bs. As. 2008 T. 2 p 42).

Pero en el caso, por virtud de la renuncia, el trámite seguido y el estado procesal del expediente, se trata de una regulación individual, solicitada por el letrado interesado en virtud de su desvinculación, razón por la que el sentenciante debe apreciar concretamente la labor realizada por el interesado.

Resulta transcendente observar la actividad efectivamente cumplida por cada profesional y no puede desconocerse que aun cuando el apoderamiento del recurrente subsistió hasta su renuncia a fs. 304 y con posterioridad a que las partes manifestaran que se canceló la totalidad de la deuda (fs. 300), lo cierto es que su intervención se advierte a fs. 22 cuando pide participación; a fs. 298 a fin de solicitar en préstamo el expediente para practicar liquidación respecto de sus honorarios profesionales, fs. 302 reiterando el pedido y a fs. 304 renunciando al mandato conferido, pero sin practicar liquidación ni brindar especificación o discriminación alguna sobre las tareas que cumplió.

Es sabido y reiterado, que la regulación de honorarios profesionales no depende exclusivamente del monto del juicio y de las escalas dispuestas en la ley de aranceles sino de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos que deben ser evaluados por los jueces y entre los que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso.

Por ello, conforme los cálculos efectuados, teniendo en cuenta el monto del proceso, la disminución del 30% por no existir oposición de excepciones, la deducción del importe regulado al Dr. P. D. y consentido por los intervinientes así como la actuación de otros letrados también apoderados, la regulación efectuada por el a quo es ajustada a derecho y debe confirmarse.

Nótese que además de ser el doble del

mínimo legal previsto para una de las etapas del juicio ejecutivo por el art. 7 de la Ley XIII-4, es coherente y proporcional no solo con la actividad del letrado recurrente sino también a la actividad desempeñada por el Dr. P. D. a quien se le regularon anticipadamente honorarios y llevó adelante la mayor parte de los trámites tendientes a obtener la ejecución forzada (denuncia de bien a embargo, confección y diligenciamiento de oficios al Registro de la Propiedad y cédulas de notificación, práctica y aprobación de liquidación, presentación de informes de deuda, de dominio, valuación fiscal, confección y presentación del mandamiento de constatación, propuesta de martillero, embargo de cuentas bancarias etc. -fs. 22 a 88-).

IV.- Atento el modo de resolver la cuestión, no se imponen costas ni se regulan honorarios (arts 11 y ss ley XIII-4).

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **R E S U E L V E:**

1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 306 y confirmar la regulación de honorarios de fs. 305.

2) Sin costas y sin honorarios conforme el considerando respectivo.

3) Regístrese, notifíquese, devuélvase.

La presente se dicta por dos vocales de Cámara por encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Ricardo Rubén Enrique Hayes y existir concordancia en la resolución del caso (Ley V N°17 DJ).